



# Resolución Directoral Regional

N° 3515 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2023

**Visto**, el expediente N° 019-2023808495 que contiene el INFORME LEGAL N° 064-2023-GRSM-DRE/AJ y el expediente N° 019-2023960254 del MEMORANDO N° 0436-2023-GRSM/DRESM/D y, en un total de ciento siete (107) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;





## Resolución Directoral Regional

Nº 3515 -2023-GRSM/DRE

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;



Que, mediante Oficio N° 698-2023-GRSM-DRESM-UGEL-B/D, de fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista remite el recuro de apelación interpuesto por la administrada Elena Ríos Cárdenas en contra de la Resolución Directoral N° 1570-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 31 de julio de 2023;

Que, la administrada Elena Ríos Cárdenas interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 1570-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 31 de julio de 2023, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la citada Resolución Directoral, solicitando sea declarado fundado, en atención a los siguientes argumentos:

- ✓ El acto impugnado detalla que no es amparado mi pedido en razón que, no ha ingresado mediante concurso público.
- ✓ Que las auxiliares de educación forman parte del Régimen de la Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ desnaturalizada a plazo indeterminado, en todo cuando se ha aprobado que la recurrente ha laborado de manera ininterrumpida por más de 11 años por temporadas indeterminadas.

Que, de acuerdo al artículo 220 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribe:



## Resolución Directoral Regional

Nº 3515-2023-GRSM/DRE

*“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*



Que, con Oficio N° 698-2023-GRSM-DRESM-UGEL-B/D, de fecha 28 de agosto de 2023, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista remitió a esta sede, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;



### Sobre el régimen laboral de los auxiliares de educación

Que, la Ley N° 30493, "Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial", esta Ley regula los conceptos remunerativos y demás beneficios económicos que le corresponde percibir al Auxiliar de Educación nombrado y contratado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, vigente a partir del 14 de diciembre de 2014, se ha regulado la situación jurídica laboral de los auxiliares de educación dentro de los alcances de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944 y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 004-2013-ED, normas que regulan los derechos y deberes de los Auxiliares de Educación. Por lo tanto, los Auxiliares de educación se rigen por el Título Séptimo del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 y sólo en lo no previsto dentro del marco legal de la reforma magisterial se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme lo sostiene la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944. Con respecto al régimen disciplinario se sujetan a las disposiciones del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del Título VI del Libro I de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM;



## *Resolución Directoral Regional*

N° 3515-2023-GRSM/DRE

Que, el artículo 215 del citado reglamento define al Auxiliar de Educación como aquel que presta apoyo al docente de Educación Básica Regular en actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. Asimismo, se señala que el Auxiliar de Educación depende del Director de la institución educativa y que EL Ministerio de Educación (en adelante MINEDU) será quién establezca las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación;



### sobre nombramiento de auxiliares de educación

Que, el Ministerio de Educación, es el ente encargado de emitir normatividad respecto al nombramiento de auxiliares ya que, establecen disposiciones en relación al procedimiento para implementar el concurso público de nombramiento de auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria) y de Educación Básica Especial (Niveles de Educación Inicial y Educación Primaria), cautelando la transparencia y garantizando que los postulantes participen en igualdad de condiciones para acceder a una plaza vacante.



Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la precitada Ley N° 30493. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación reglamente la citada disposición;

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013- ED, establece que el Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes;



## Resolución Directoral Regional

N° 3515 -2023-GRSM/DRE

Que, el Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa; así como, se dispone que el Ministerio de Educación establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña. Asimismo; el artículo 216 del mencionado Reglamento establece que el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación. (el subrayado es nuestro);



### Sobre la contratación de auxiliares de educación

Que, dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 8 de la Ley N° 30693, se autoriza únicamente "Lo contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regulo lo política remunerativo del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazos vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazos NEXUS del Ministerio de Educación;



Que, el Ministerio de Educación solo cuenta con habilitación legal para la contratación temporal de Auxiliares de Educación, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30493, en la medida que se cuente con plaza vacante presupuestada y cumplan con las reglas de acceso a la Administración Pública. En ese sentido, corresponderá al Ministerio de Educación adoptar las acciones necesarias que le permitan realizar los procesos de contratación temporal de auxiliares de educación;

Que, el Ministerio de Educación, todos los años, emite dispositivos legales (Norma técnica), la cual contiene el procedimiento, requisitos y condiciones, para la contratación de personal auxiliar para las Instituciones Educativas. En las que, se señala entre otros aspectos los siguientes:

- ✓ Todo contrato tiene que tener una vigencia mínima de treinta (30) días y como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.



## Resolución Directoral Regional

N° 3515 -2023-GRSM/DRE

- ✓ El auxiliar de educación contratado tiene derecho a percibir vacaciones trucas a finalizar el ejercicio presupuestal, la cual se calcula en proporción a un quinto de la remuneración mensual más las bonificaciones y asignaciones temporales que percibe, por cada mes laborado. El monto resultante de este monto se abona en los meses de enero y febrero. La fracción igual o mayor a 15 días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de vacaciones trucas no genera u otorga continuidad al vínculo laboral del auxiliar de educación contratado, el cual culminara como máximo al final del periodo fiscal. (el subrayado es nuestro)



### Sobre el análisis del recurso de apelación

Que, la administrada expone que la relación laboral con la UGEL bajo modalidad de docente auxiliar sea desnaturalizada a plazo indeterminado, en todo cuando se ha aprobado que la recurrente ha laborado de manera ininterrumpida por más de 11 años por temporadas indeterminadas, entre otros;

Que, referente al presente caso y según lo establecido en líneas precursoras, se tiene que, para acceder a una plaza primera esta tiene que tener unas marcadas características, siendo una de ellas la plaza tiene que estar presupuestada, y el Ministerio de Educación es el encargado de emitir las normas correspondientes tanto para contratación y nombramiento de auxiliares de educación;

Que, lo alegado por la impugnante en relación al plazo indeterminados por haber laborado 11 años ininterrumpidos. Cabe indicar que, las mismas normas sobre contratación de auxiliares de educación detallan que el contrato no puede exceder el año fiscal y que el pago de los meses de enero y febrero son por concepto de vacaciones trucas las cuales no son consideradas como continuas no generan continuidad del contrato;

Que, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1570-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 31 de julio de 2023, la que resuelve declarar improcedente el pedido de la administrada Elena



## *Resolución Directoral Regional*

N° 3515 -2023-GRSM/DRE

Ríos Cárdenas, la cual se encuentra debidamente sustentada a derecho, de conformidad con lo señalado en los numerales precedentes; y;

Que, mediante Informe Legal N° 064-2023-GRSM-DRE/AJ, de fecha 10 de noviembre de 2023 recomienda declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1570-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 31 de julio de 2023, interpuesto por la administrada Elena Ríos Cárdenas, por carecer de sustento legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1570-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 31 de julio de 2023, interpuesto por la administrada Elena Ríos Cárdenas, identificado con DNI N° 00875701, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista y a la interesada de acuerdo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N° 3515 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Mag. Pedro Rengifo Huamán  
Director Regional de Educación

PRH/DRE.  
ADCDL/J.AJ  
14/11/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



22 NOV 2023

*[Signature]*  
Juan Carlos González Olivares  
RESP. DE LA O. A. U. y G.  
C.M. 10002769990